

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.



**ACCESO A LA JUSTICIA EN OAXACA Y SU EXPANSIÓN A TRAVÉS DE LOS  
MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

TESINA

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE  
MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA**

PRESENTA

**RAMIRO SUÁREZ GALÁN**

**DIRECTOR DE LA TESINA: DR. JOSÉ ROLDÁN XOPA**

## **Resumen ejecutivo**

El acceso a la justicia es un derecho humano y una pieza fundamental para el desarrollo del estado de derecho. Asimismo, el PNUD considera que es un factor indispensable que contribuye a un entorno propicio para la mejora del desarrollo humano y la reducción de la pobreza. Esta organización sugiere que, “en ausencia de acceso a la justicia, todas las personas, pero en particular las personas pobres y marginadas, no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, desafiar la discriminación o exigir responsabilidades a los responsables de la toma de decisiones” (UNDP).

En México existen marcos jurídicos que reconocen este derecho e instituciones que tienen atribuciones para facilitar a la ciudadanía el ejercicio del mismo. No obstante, reportes nacionales e internacionales dan cuenta del precario acceso a la justicia en México, lo que puede profundizarse cuando se analiza el estado del acceso a la justicia por entidad federativa.

Algunos datos revelan que, de manera específica, el estado de Oaxaca presenta enormes retos para ejercer este derecho. Además, las características de sus instituciones, su organización interna y el marco jurídico de la administración e impartición de justicia reflejan un déficit al compararlo con otros estados, cuyas instituciones ya se sostienen en un marco jurídico más robusto que les ha permitido emprender políticas judiciales que faciliten el ejercicio de este derecho.

El Congreso estatal y el Poder Judicial del Estado de Oaxaca (PJE) deben llevar a cabo reformas legales y formular e implementar políticas que impulsen el acceso a la justicia, y una de estas es a través del uso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC).

Mantener el acceso a la justicia como hasta ahora, puede erosionar la confianza en el sistema de justicia, elevar la conflictividad social y profundizar las desigualdades entre los oaxaqueños.

Índice	
Introducción.....	1
Definición y análisis del problema.....	3
La justicia alternativa en la Constitución.....	4
El acceso a la justicia en México.....	5
Acceso a la justicia en Oaxaca.....	6
Opciones y evidencia.....	15
Ejercicio de los MASC por entidad federativa.....	15
Beneficios de los MASC.....	18
Implementación de políticas para ampliar el acceso a la justicia.....	22
Algunas características de los implementadores de los MASC.....	24
Recomendaciones.....	26
Justicia digital.....	26
Mediación indígena.....	26
Centros privados de mediación.....	27
Caravanas por la justicia.....	27
Personal en los MASC.....	28
Autonomía técnica y de gestión y diseño institucional.....	28
Justicia municipal y la creación de un sistema.....	29
Implicaciones.....	31
Bibliografía.....	34

## Índice

Gráfica 1. <i>Resultados del factor Justicia Civil del Índice de Estado de Derecho en México.</i> ....	6
Gráfica 2. <i>Resultados del factor Justicia Civil del Índice de Estado de Derecho en México para el estado de Oaxaca.</i> .....	7
Gráfica 3. <i>Tasa de acceso a la justicia (tradicional y alternativa).</i> .....	8
Gráfica 4. <i>Asuntos admitidos al Centro de Justicia Alternativa de Oaxaca por cada 100 mil habitantes.</i> .....	9
Tabla 1. <i>Problemas y causas en la Asistencia jurídica y temprana y Justicia Alternativa</i> .....	10
Gráfica 5. <i>Número de juzgados y oficinas de justicia alternativa por región de Oaxaca por cada 100 mil habitantes.</i> .....	11
Gráfica 6. <i>Porcentaje de asuntos en juzgados de primera instancia (azul) y en centros de justicia alternativa (naranja).</i> .....	17
Gráfica 7. <i>Proporción de asuntos ingresados a los poderes judiciales locales a los juzgados de primera instancia (azul) y a los centros de justicia alternativa (naranja).</i> .....	18
Gráficas 8 y 9. <i>Número de asuntos ingresados, concluidos y pendientes en la justicia tradicional (primera gráfica) y en la justicia alternativa (segunda gráfica) en México, en 2019.</i> .....	20
Gráficas 10 y 11. <i>Número de asuntos ingresados, concluidos y pendientes en la justicia tradicional (primera gráfica) y en la justicia alternativa (segunda gráfica) en Oaxaca, en 2019.</i> .....	21
Gráficas 12. <i>Número de asuntos procedentes y concluidos mediante la mediación indígena en el estado de Hidalgo.</i> .....	23
Gráfica 13. <i>Proporción del gasto judicial como porcentaje del gasto estatal.</i> .....	31

## **Introducción**

En México, cuando las personas entran en conflicto, existen vías institucionales para buscar una solución legal a sus problemas con el ánimo de obtener un resarcimiento o la reparación del daño causado a través de órganos jurisdiccionales (justicia tradicional) o mediante centros o institutos de MASC (justicia alternativa).

Sin embargo, la existencia de leyes e instituciones que, en teoría, facilitan el acceso e impartición de justicia, presenta profundas deficiencias lo que complica garantizar el derecho de acceso a la justicia. No obstante, hay entidades federativas que se encuentran en un entorno institucional y jurídico más severo para que sus ciudadanos hagan accionable este derecho. El acceso a la justicia puede verse afectado por una serie de elementos como el grado de independencia del poder judicial, los recursos presupuestados, o la jurisdicción geográfica (UNDP).

Este documento analiza el estado de cosas del acceso a la justicia y de la justicia alternativa en Oaxaca, y hace comparativos en el diseño institucional y legal de los MASC en otros estados de la República en donde sus resultados han contribuido a ampliar la oferta de servicios de acceso a la justicia. Lo anterior, para generar evidencia que permita identificar elementos y políticas replicables en Oaxaca.

Para ello, se utilizó la información disponible en el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal del INEGI, el cual provee datos sobre la estructura organizacional; también sobre recursos humanos, materiales y financieros; así como el uso de estas instituciones. Adicionalmente, se recuperó información sobre los MASC a partir de leyes locales en la materia y de solicitudes de información. El objetivo de este documento es proveer evidencia para impulsar los MASC en Oaxaca como un medio para reducir con mayor eficacia el precario acceso a la justicia.

El estudio se divide en tres secciones. En la primera sección, se hace una definición y planteamiento del problema a través de la comparación de datos disponibles sobre el acceso a la justicia en México y en Oaxaca.

En la segunda sección, se retoman los casos de éxito en la implementación de la justicia alternativa y se plasman los cambios legales y de diseño institucional que han podido provocar la generación de resultados positivos en algunos estados de la República.

La última sección corresponde a una serie de recomendaciones con el fin de proponer la corrección de fallas con base en evidencia e impulsar el ejercicio de los MASC en Oaxaca

En este documento, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de Oaxaca encontrarán un diagnóstico de la justicia alternativa en el estado y su comparación con otros estados de la República. A su vez, identificarán recomendaciones que resultan replicables en Oaxaca y que han potenciado la impartición de justicia en otras entidades federativas.

## **Definición y análisis del problema**

El acceso a la justicia es un derecho humano y es un pilar para la construcción y desarrollo del Estado de Derecho. Este derecho se materializa cuando el Estado pone a disposición de sus ciudadanos mecanismos de la tutela efectiva de sus derechos y de resolución de sus conflictos de relevancia jurídica, a través de recursos judiciales accesibles y adecuados (Centro de Estudios de Justicia de las Américas).

En México, el derecho de acceso a la justicia se ve reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la Constitución) el cual establece (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos):

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

En los tratados internacionales de los que México forma parte también se reconoce el derecho de acceso a la justicia. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en sus artículos 8 y 10 lo siguiente (Naciones Unidas):

*Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.*

*Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.*

Mientras que el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos fija lo siguiente (Corte Interamericana de Derechos Humanos):

*Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada*

*contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

Por último, vale hacer mención del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual alude a lo siguiente (Naciones Unidas):

*Artículo 14. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.*

Es decir, el Estado Mexicano cuenta con un andamiaje jurídico que lo obliga a emprender acciones y a proveer un sistema integrado por tribunales independientes y competentes que ofrezca a los mexicanos servicios de impartición de justicia ante la violación de sus derechos o para la determinación de sus derechos u obligaciones.

#### *La justicia alternativa en la Constitución*

El acceso a la justicia mediante tribunales no es el único medio que reconoce nuestro marco constitucional. En 2007, el Poder Ejecutivo Federal presentó una iniciativa de reforma a la Constitución (Poder Ejecutivo federal, 2007) en la que, entre otras cosas, proponía el reconocimiento de los MASC (también conocida como justicia alternativa) con la intención de convertirlos en “el eje toral del sistema de justicia en general”. Con ellos pretendían priorizar el enfoque de la justicia restaurativa sobre la tradicional (ante los órganos jurisdiccionales), con el fin de que las capacidades del Estado se centraran en los asuntos que más afectaban a los mexicanos.

Esta iniciativa continuó su proceso legislativo hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 (Diario Oficial de la Federación, 2008). A partir de esa fecha, está plasmado en el artículo 17 de la Constitución lo siguiente:

*Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.*



De acuerdo con David Lovatón, en un enfoque integral del derecho al acceso a la justicia, los mecanismos comunitarios o indígenas, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos también pueden ser idóneos para satisfacer la demanda de acceso a la justicia de la ciudadanía (Lovatón Palacios).

#### *El acceso a la justicia en México*

A pesar del reconocimiento del derecho de acceso a la justicia y la existencia de leyes e instituciones que, en teoría, deberían facilitar el acceso a una administración e impartición efectiva de la justicia, México presenta profundas deficiencias en garantizar este derecho. El Índice de Estado de Derecho publicado por el *World Justice Project*, posiciona a nuestro país en el lugar 113 de 139 países (2021), esto significa que el país está lejos de una efectiva reducción de la corrupción, de combatir la pobreza, y de proteger a las personas de injusticias.

La situación se agrava al observar los resultados de los subíndices de Justicia Civil y Justicia Penal de este Índice. El país se ubica en los lugares 131 y 129, es decir, México ocupa los últimos lugares cuando la gente busca resolver sus disputas de manera pacífica y efectiva a través del sistema de justicia civil; y para hacer efectivos la reparación del daño y la activación de acciones contra las personas por delitos cometidos (World Justice Project, n.d.).

Otros indicadores que ponen sobre relieve el problema de acceder a la justicia en México es el número de jueces por cada cien mil habitantes. Mientras que el promedio global es de 17.8 jueces, el país solo cuenta con 2.17 y se ubica en la posición 60 para la dimensión estructural del sistema de justicia y 63 en su funcionamiento (de 69 países), esto “nos habla del colapso que enfrentamos en materia de acceso a la justicia” (Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia, 2020).

Por si fuera poco, México es el país que menos gasto destina en seguridad pública y sistema judicial como porcentaje del PIB de los países de la OCDE (Instituto para la Economía y la Paz, 2022), y la confianza que despierta el Poder Judicial está por debajo del promedio de América Latina (Corporación Latinobarómetro, 2021).

Los datos anteriores contribuyen a identificar algunas de las causas del precario acceso a la justicia en México. Para Nuria González (2014), otros factores que impiden el acceso a la justicia son los costos de la justicia tradicional y los procedimientos lentos y complejos. La

autora añade que “el acceso a la justicia constituye un instrumento, una estrategia y una alternativa que permite la transformación de las relaciones de poder que perpetúan la exclusión y la pobreza”.

### *Acceso a la justicia en Oaxaca*

Para este trabajo, el objeto de estudio es el estado de Oaxaca, cuyos resultados generales en las últimas dos ediciones del Índice de Estado de Derecho en México lo han posicionado en el lugar 19 (2021) y 20 (2022). Si bien los resultados del subíndice de Justicia Penal lo colocan en la parte media alta de la tabla de las últimas dos ediciones (posiciones 9 y 7), el subíndice de Justicia Civil lo sitúa casi en el fondo. En 2021 ocupó la posición 31 y en 2022 la posición 30.

Es decir, los resultados del *World Justice Project* arrojan que Oaxaca es de los peores lugares para acceder a mecanismos pacíficos y efectivos para resolver sus controversias, así como el conocimiento y confianza en los medios formales para resolver sus problemas legales. En casi todas las variables de Justicia Civil, Oaxaca registra valores por debajo del promedio.

### **Gráfica 1.**

#### ***Resultados del factor Justicia Civil del Índice de Estado de Derecho en México.***

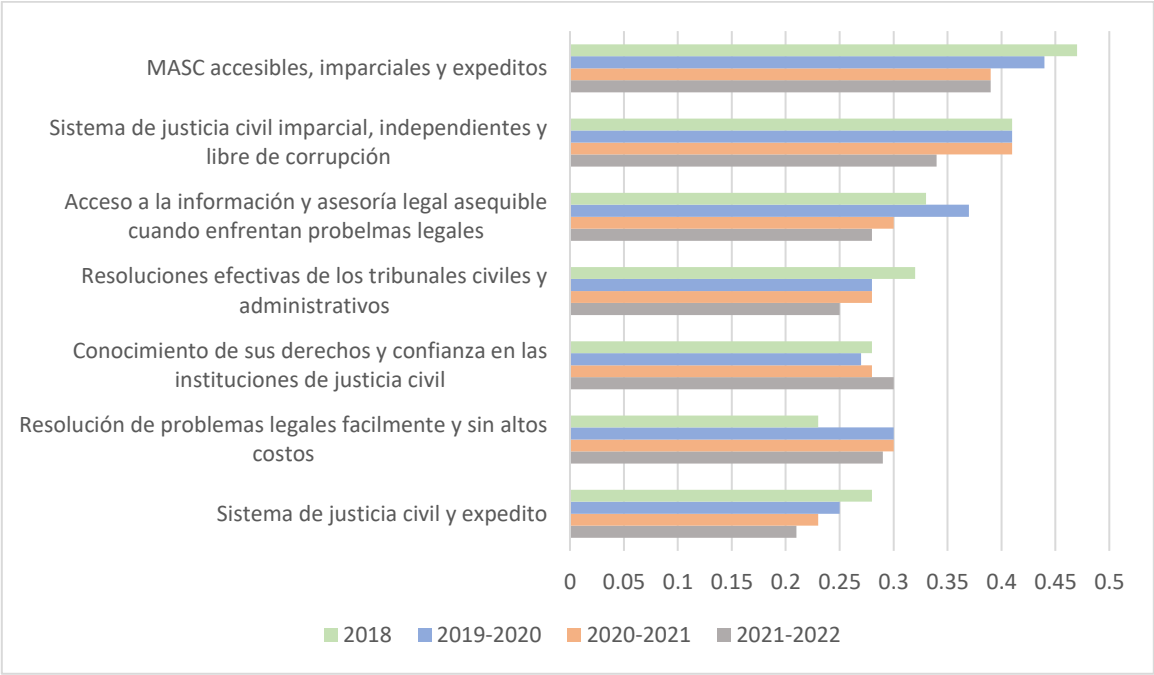


Fuente: World Justice Project. Índice de Estado de Derecho en México 2021. El promedio nacional no incluye a Oaxaca.

Este problema se ha intensificado en los últimos años. Al comparar el puntaje del factor de Justicia civil para el estado de Oaxaca, la mayoría de los indicadores presentan un deterioro. De hecho, solo una variable arroja un resultado mejor en 2022 que en ediciones anteriores, el resto presenta escenarios más desalentadores que en el pasado.

**Gráfica 2.**

**Resultados del factor Justicia Civil del Índice de Estado de Derecho en México para el estado de Oaxaca.**

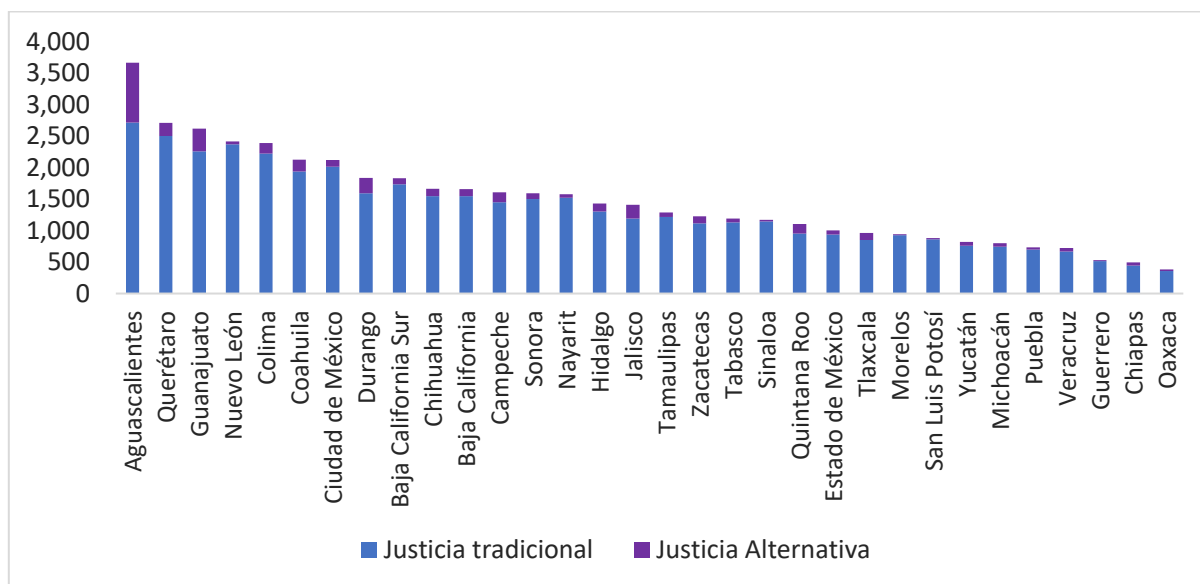


Fuente: World Justice Project. Índice de Estado de Derecho en México (varios años).

Por otro lado, el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2021 del INEGI, provee datos que permiten identificar la complicada situación del acceso a la justicia en Oaxaca. En 2020, ingresaron menos de 16 mil expedientes a los juzgados de primera instancia y a los centros de justicia alternativa.

### Gráfica 3.

#### Tasa de acceso a la justicia (tradicional y alternativa).<sup>1</sup>



Fuente: elaboración propia con datos de INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021.

A partir de este Censo, fue posible construir un indicador que identifica el número total de expedientes ingresados a las instituciones públicas de justicia tradicional y alternativa por cada 100 mil habitantes y los resultados ubican a Oaxaca como el estado en el que la gente se acerca menos a estas instituciones para resolver conflictos. Esto significa que, o es el estado con menos conflictos entre personas, o es el estado en el que la gente se acerca menos a estas instituciones para resolver sus conflictos.

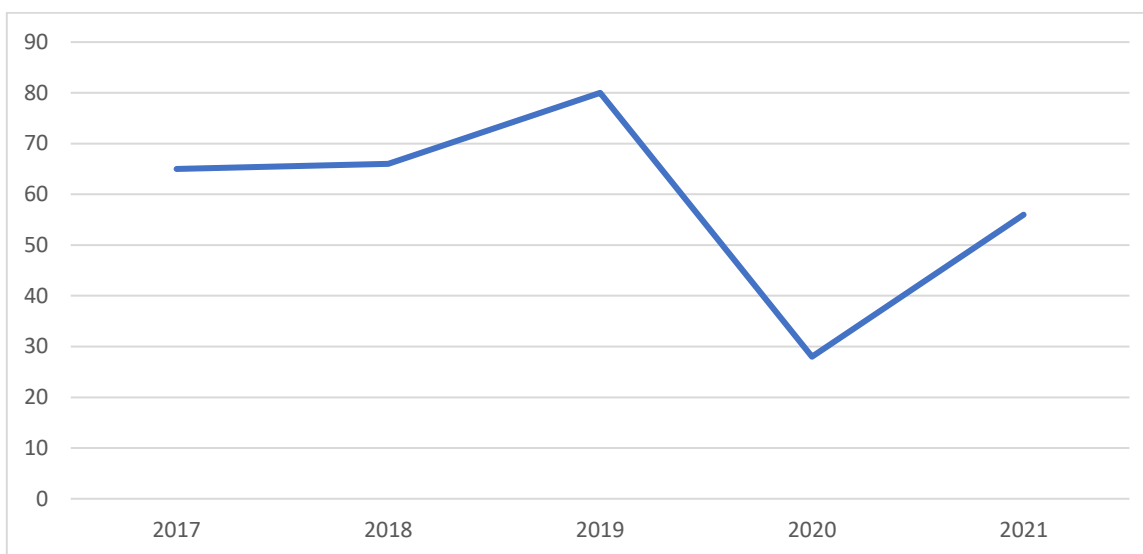
Algunos indicadores pueden descartar el primer supuesto. Por ejemplo, el Índice de Paz en México coloca a Oaxaca en la posición 14 (Instituto para la Economía y la Paz, 2022); mientras que, derivado de la Encuesta Nacional de Violencia del INEGI, se puede ubicar en la posición 29 al preguntarles a los oaxaqueños si les generan mucha o algo de confianza sus vecinos (INEGI, 2020). Esta misma encuesta posiciona a los jueces en Oaxaca como las autoridades de seguridad más corruptas (de un total de 11), y la segunda que menos confianza genera (solo por debajo de la policía de tránsito).

<sup>1</sup> La tasa de acceso a la justicia es el número de asuntos totales ingresados por cada 100 mil habitantes a la justicia tradicional y a la justicia alternativa.

No podemos pasar por alto el efecto que representó la pandemia para el acceso a la justicia. Los datos históricos del INEGI permiten rastrear cuántos asuntos ingresan a las instituciones impartidoras o administradoras de justicia. En el caso de la justicia alternativa, el último año del que se tiene registro pone de manifiesto que en Oaxaca aún se está lejos de alcanzar los números prepandémicos.

#### **Gráfica 4.**

*Asuntos admitidos al Centro de Justicia Alternativa de Oaxaca por cada 100 mil habitantes.*



Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (varios años); y de CONAPO.

Además, de una revisión al portal de transparencia del PJEO, los datos arrojan que en Oaxaca existen 102 juzgados de todas las materias distribuidos en 34 municipios. (Poder Judicial del Estado de Oaxaca, 2022). 79 de estos juzgados se encuentran en municipios con más de 30 mil habitantes, 17 juzgados en municipios con poblaciones de 10 mil a 25 mil habitantes, y solo hay seis juzgados en municipios de menos de 10 mil habitantes. Adicionalmente, en Oaxaca solo existen 12 módulos de justicia alternativa distribuidos en 8 municipios (Respuesta de solicitud, 2021).

Derivado de lo anterior es posible establecer que en Oaxaca hay un problema público centrado en el precario acceso a las instituciones de administración e impartición de justicia, lo que profundiza desigualdades y eleva la desconfianza en la democracia.

En los Diálogos por la Justicia Cotidiana (Gobierno de México, 2016), en el apartado “Asistencia jurídica temprana y Justicia Alternativa”, el diagnóstico alude a problemas y causas sobre esta materia que se plasman en la tabla siguiente:

**Tabla 1.**

***Problemas y causas en la Asistencia jurídica y temprana y Justicia Alternativa***

Problema	Causa
El acceso a la justicia es muy caro	A pesar de que el artículo 17 constitucional dispone que la impartición de la justicia es gratuita, en la realidad es costosa en cuanto a los gastos directos e indirectos; encontrando en los medios alternativos mecanismos de bajo costo.
Falta de confianza en instituciones e impartición de justicia	La población desconfía en las instituciones y procedimientos de procuración y administración de justicia. La desconfianza se extiende a las autoridades y a los operadores mismos del sistema. La falta de credibilidad y la corrupción o la percepción de la misma han impedido que se genere una sólida cultura de la legalidad.
Poca utilización de los Centros de Justicia Alternativa	Existe falta de información sobre la existencia y labor de los centros alternativos de solución de conflictos. Han sido insuficientes los esfuerzos para promover el uso de la mediación, la conciliación e incluso el arbitraje en asuntos civiles, mercantiles, de arrendamiento, corporativos o del derecho de familia que son más susceptibles de ser abordados a través de estos procedimientos. Zonas geográficas lejanas de estos centros.
Insuficientes mecanismos para atender conflictos comunitarios	Ausencia de personal calificado para gestionar los conflictos comunitarios utilizando mecanismos alternativos de solución de controversias tales como la mediación. Falta de regulación en la legislación.

Cultura de la legalidad y de la paz	Escasa cultura y consecuente desacreditación de los valores mínimos de convivencia social.
Insuficiente número de servidores públicos preparados y capacitados	Insuficiente capacitación y rigor académico en la capacitación. Uso inadecuado de los recursos destinados para la capacitación.

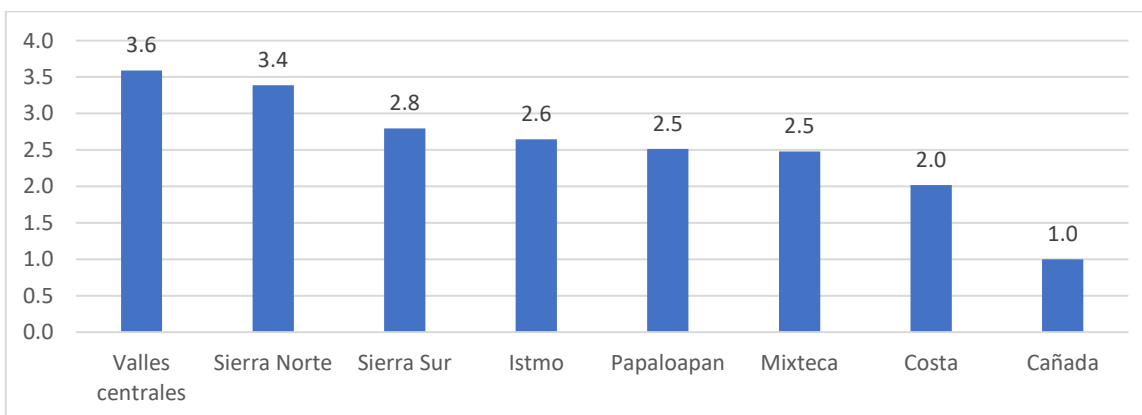
Fuente: Gobierno de México. Diálogos por la justicia cotidiana.

En Oaxaca, algunos de estos factores coinciden con el diagnóstico de los Diálogos por la Justicia Cotidiana. Por ejemplo, en los que respecta al factor geográfico, la falta de acceso a la justicia puede profundizarse dependiendo la región en la que se encuentre.

Hay que señalar que Oaxaca se divide en ocho regiones, y la región de Valles Centrales concentra el 38% de los juzgados de primera instancia y oficinas de justicia alternativa, aunque su población represente el 29%. Mientras que la región de la Cañada concentra al 5% de la población, y solo el 2% de los juzgados y oficinas de justicia alternativa se encuentran en esta región.

### Gráfica 5.

**Número de juzgados y oficinas de justicia alternativa por región de Oaxaca por cada 100 mil habitantes.**



Fuente: elaboración propia, con datos de INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia 2021. Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

En este sentido, observamos cómo las dificultades de acceder a la justicia varían según la región en la que se viva, y cómo la región más urbana (y en donde se encuentra la capital) se beneficia más. Solo en el municipio de Oaxaca están 23 de los 102 juzgados y cuatro de los 12 módulos de justicia alternativa, a pesar de que el municipio de Oaxaca solo representa el 6.5% de la población oaxaqueña (INEGI, 2021).

Para enfrentar el problema de acceso a la justicia, es necesario la intervención del Poder Legislativo, a través de reformas al marco legal de la justicia alternativa y la ampliación de recursos que permitan operar de manera más extensa sus funciones. También el Poder Judicial, incluyendo al Centro de Justicia Alternativa del Estado de Oaxaca (CJAEO), es otro actor relevante en la resolución del problema pues es el encargo de diseñar e implementar las políticas judiciales, así como de ejecutar los recursos públicos que recibe para cumplir con sus objetivos y metas.

Por último, el Poder Ejecutivo local y los municipios también pueden intervenir en mejorar el acceso a la justicia en Oaxaca. Por ejemplo, en el estado de Tamaulipas, la Ley de Mediación está dirigido al Poder Ejecutivo. En su artículo segundo señala (Gobierno de Tamaulipas):

*El Ejecutivo promoverá la mediación en todos los ámbitos de la vida social, mediante el establecimiento de Centros de Mediación. También lo harán los Ayuntamientos mediante el establecimiento de Centros de Mediación Municipales.*

Mientras que el artículo 25 de esa ley estatal indica:

*En el ámbito del Poder Judicial del Estado la aplicación de esta ley y, en particular, la organización de los Centros de Mediación de su dependencia, así como la vigilancia y aplicación de sanciones que correspondan a su funcionamiento, se realizará de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado emita al efecto.*

Es decir, tanto el Poder Ejecutivo como el Judicial tienen la función de proveer los servicios de mediación a sus ciudadanos. En Oaxaca, esta tarea no se identifica en la esfera del Poder Ejecutivo local.



Sin embargo, la legislación vigente en Oaxaca sí prevé que los ayuntamientos incidan en la expansión de los MASC. De acuerdo con la fracción VIII de la constitución del estado (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2022):

*La administración de justicia de cada Municipio estará a cargo de uno o más servidores públicos que se llamarán Alcaldes, (...).*

*Los Alcaldes son auxiliares de los Jueces y Tribunales del Estado, la Ley Orgánica respectiva establecerá el número que deba haber en cada Municipio, las funciones y atribuciones que les correspondan.*

De acuerdo con la normatividad, esta administración de justicia municipal mediante los alcaldes se materializa a través de la atención de asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos que soliciten las partes; y de la conciliación y la mediación en materia civil, mercantil, familiar, vecinal, y de los conflictos que surjan entre los particulares que sean susceptibles de transacción o convenio que no alteren el orden público (Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2022). Es decir, los MASC en Oaxaca son los instrumentos que emplean los alcaldes municipales para acercar la justicia en sus comunidades y proveer un servicio de justicia alternativa que busque solucionar conflictos que surjan entre sus pobladores.

Sin embargo, aunque la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca reconoce la existencia de los alcaldes como un medio para acceder a la justicia, no contempla o no prevé elementos que potencien a los MASC mediante estas figuras. Por un lado, en su artículo 144 señala que los alcaldes durarán en su encargo un año a partir de la fecha de su nombramiento, el cual podrá prorrogarse por acuerdo del Ayuntamiento hasta el término de la gestión (Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2022). Por otro lado, la Ley de Mediación de Oaxaca y tampoco la Ley Orgánica Municipal no contemplan figuras de colaboración entre ayuntamientos y el Poder Judicial local.

En Hidalgo, por ejemplo, la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias tiene como uno de sus objetivos regular “los principios, bases, requisitos y condiciones para desarrollar un sistema de justicia alternativa y el procedimiento para su aplicación.” El sistema, de acuerdo con la esta Ley, “es un conjunto articulado de relaciones funcionales entre las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, así como con los

sectores social y privado, vinculados en el procedimiento de implementación de los medios alternativos de solución de controversias” (Gobierno del Estado de Hidalgo).

Pareciera que la legislación hidalguense fomenta la cooperación y colaboración de las diferentes instancias encargadas de acercar los MASC a la población, sin importar el nivel de gobierno o si es público o privado. Un modelo que podría ser importado y adaptado por el estado de Oaxaca para propiciar la existencia de un sistema que integre a las instancias del Poder Judicial local, de los ayuntamientos y de otras instituciones públicas o privadas, a ofrecer el servicio de justicia alternativa bajo mismos estándares, que sus registros se resguarden en un mismo repositorio, y que los convenios que surjan tengan los mismos alcances.

## Opciones y evidencia

Para Francisco Gorjón y José Steele (2008), los MASC son una opción real para alcanzar la justicia porque prevalece la voluntad de las partes, dado que ellas mismas (conforme a su propia naturaleza y conveniencia y para establecer un acuerdo) determinan sus obligaciones y derechos ante la existencia de un conflicto.

Por otra parte, el Poder Judicial de la Federación también ha fijado pautas sobre estos mecanismos. A través de sentencias de tribunales federales, los MASC han sido definidos como procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias sin la intervención de un órgano jurisdiccional, y consisten en la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018). Asimismo, añaden que, tanto la tutela judicial como los MASC, se establecen en un mismo plano constitucional, con igual dignidad, y con un mismo fin: resolver los diferendos entre los sujetos que se encuentren bajo el imperio de la legislación mexicana.

Los MASC también han sido vislumbrados como una forma de despresurizar el sistema judicial y lograr justicia pronta, completa e imparcial, y así se plasmó en la iniciativa de reforma constitucional que, a la postre, los consagró en la Constitución. Esto se liga con algunas ventajas que se han detectado de la justicia alternativa sobre la justicia tradicionales, tales como (Centro Carbonell, n.d.):

- Menor tiempo que un procedimiento judicial
- Mayor número de soluciones
- Benefician la comunicación entre las partes
- Son más baratos (las partes ahorran los gastos que implica un juicio).
- Atiende a los intereses de todas las partes, no solamente de la parte ganadora.
- Los acuerdos y resoluciones son más fáciles de ejecutar.

### *Ejercicio de los MASC por entidad federativa*

En los últimos años el Estado Mexicano ha creado leyes, procedimientos e instituciones para ampliar el acceso a la justicia en México mediante justicia alternativa para solucionar los conflictos y que se desahogue el sistema judicial.

Cabe señalar que, a pesar de que los MASC se encuentran en nuestra Constitución desde 2008, la justicia alternativa tuvo su inicio en los tribunales locales del país. Quintana Roo fue el primer caso, mediante la expedición de su Ley de Justicia Alternativa en 1997 (Sánchez Castañeda, Márquez Gómez, & Camarillo Cruz, 2020), la cual marcó la pauta para que varias entidades federativas expidieran leyes en la materia antes de la reforma constitucional de 2008.

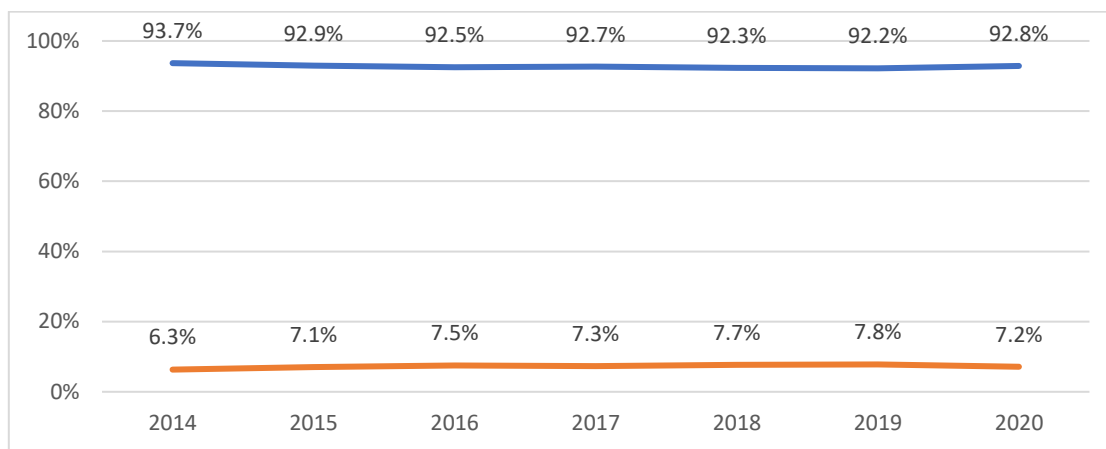
De acuerdo con Nuria González Martín (2020), los estados de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Jalisco, Oaxaca, Querétaro y Tamaulipas ya tenían una legislación en materia de justicia alternativa antes de 2008.

Cabe señalar que algunas encuestas revelan que los MASC tienen el potencial de convertirse en la vía de acceso a la justicia más importante. En 2015, a través de la Encuesta Nacional de Justicia (Fix Fierro, Suárez Dávila, & Corzo Sosa, 2015) preguntaron: Cuando dos personas tienen un pleito, ¿cuál de las dos ideas siguientes es la mejor? Los resultados fueron: Que las personas se arreglen entre ellas, 37.5%; Que acudan a un tribunal 36.6%; Depende, 9.6%; Ninguna de las dos, 12%; Otra, 1.4%; NS/NC, 2.9%.

A pesar de la disposición de los mexicanos de privilegiar el acceso a la justicia mediante la justicia alternativa, en los hechos, acudir a los órganos jurisdiccionales sigue siendo el modelo más concurrido, de acuerdo con los censos nacionales de impartición de justicia estatal del INEGI (INEGI, 2021).

### Gráfica 6.

**Porcentaje de asuntos en juzgados de primera instancia (azul) y en centros de justicia alternativa (naranja).**

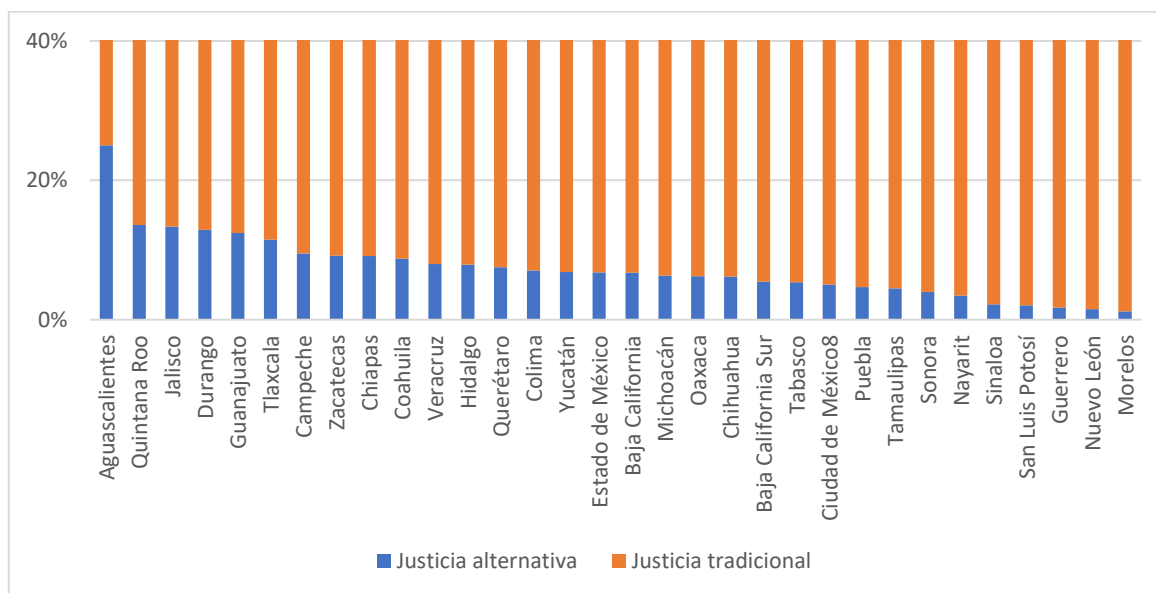


Fuente: INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, 2021. Datos de justicia alternativa a partir de 2014.

La gráfica anterior refleja que, en el promedio nacional, acudir a los juzgados de los poderes judiciales locales es la opción predilecta para el grueso de la población cuando enfrentan un conflicto con otras personas, sin que se presenten variaciones sustanciales desde 2014. No obstante, el intento de convertir a los MASC en una opción viable y que contribuya a despresurizar la carga del sistema judicial local sigue siendo una tarea pendiente en el conjunto de las entidades federativas, aunque los datos también revelan disparidades por entidades: en seis estados los MASC representan más del 10% de los asuntos recibidos en los poderes judiciales.

### Gráfica 7.

*Proporción de asuntos ingresados a los poderes judiciales locales a los juzgados de primera instancia (azul) y a los centros de justicia alternativa (naranja).*



Fuente: INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, 2021.

Los poderes judiciales locales, y las entidades federativas en su conjunto, no deben abandonar la idea de fortalecer a la justicia alternativa.

### *Beneficios de los MASC*

Dentro de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, en el apartado de “Organización y funcionamiento de los poderes judiciales”, se proponen como políticas públicas: “fortalecer el acceso a la justicia, entre otros mecanismos, mediante la justicia alternativa y la justicia itinerante, así como otros programas comunitarios para acercarlos a la población”. Para ello, señala el estudio, los poderes judiciales debería emprender una reorganización interna y el establecimiento de sistemas que fortalezcan la justicia alternativa y promover entre la ciudadanía los mecanismos alternativos de solución de conflictos (Gobierno de México, 2016).

Por otro lado, los poderes judiciales pueden beneficiarse por el potencial que tiene la justicia alternativa para reducir el rezago de los tribunales. De acuerdo con el *World Justice Project*, el costo promedio por caso en la justicia alternativa es 75% menor que en la justicia tradicional, el porcentaje de asuntos pendientes en la justicia alternativa es del 7% contra el 45% de la justicia

tradicional, y el porcentaje de casos con resolución satisfactoria es del 47% en la justicia alternativa frente al 8% de la justicia tradicional (2021).

Esto arroja la pregunta siguiente, ¿por qué en México la justicia alternativa no se usa tanto? De acuerdo con el *World Justice Project*, es posible identificar las siguientes razones (2021):

- La resistencia de los operadores judiciales es una condición que afecta directamente en la cantidad de asuntos que se derivan y que pueden resolverse a través de la vía alternativa.
- El gremio de abogados litigantes también ha mostrado reservas respecto al funcionamiento de los MASC, pues pueden verse afectados en sus ganancias.
- El desconocimiento sobre el funcionamiento de los masc y sus beneficios –incluyendo la comparación de los costos y los tiempos entre la vía alternativa y la vía ordinaria.
- Inercias institucionales, aspectos jurídicos y procedimentales

Adicionalmente, en una entrevista realizada al director del Instituto de Justicia Alternativa, argumentó que los jueces “no ven con buenos ojos” a la mediación, pues consideran a los ejecutores de los MASC como competencia desleal. Afirmó que, “mientras los jueces requieren de una carrera judicial de años para ser impartidores de justicia, a los mediadores les puede bastar con un curso de 120 horas para emitir sentencias” (Zepeda Lecuona, 2021).

Por último, para Silva y Martínez, la justicia alternativa sigue alejada de la sociedad por la falta de algunos elementos como (Silva & Martínez, 2019):

- La formación de profesionales que tengan la preparación y competencias para aplicar los MASC.
- Políticas públicas dirigidas a todas las personas donde se les informe y fortalezca que es un derecho que tienen para elegir esas vías para solucionar sus conflictos.
- Un tipo de justicia itinerante que sean espacios neutrales atendidos por profesionales en métodos de solución de conflictos debidamente certificados.

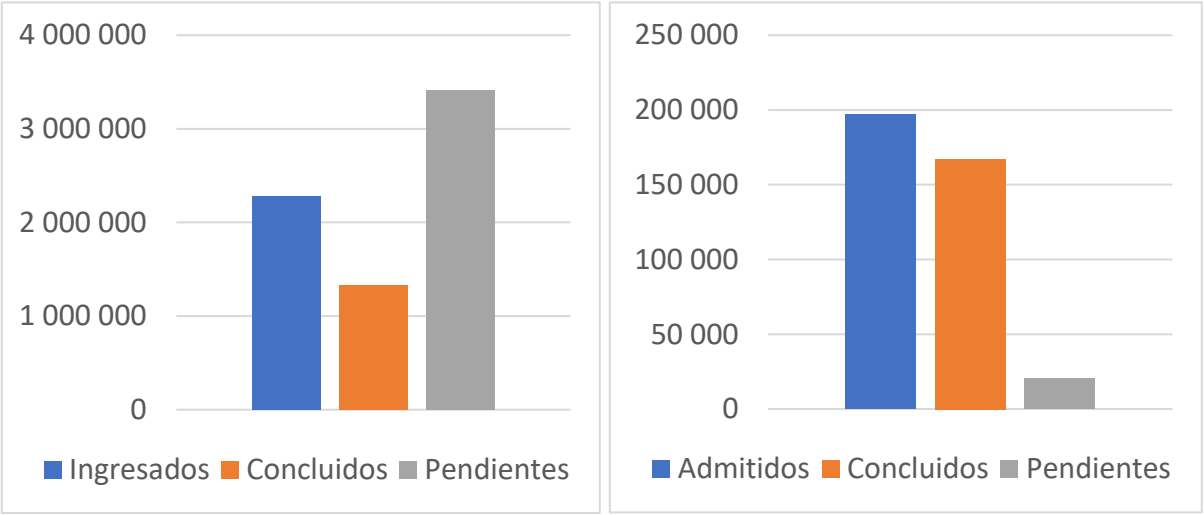
Estos factores describen algunos motivos que pueden frenar el avance de los MASC en el país. Ante este escenario, el estado de Oaxaca debe enfocarse en instrumentos que apuesten por la accesibilidad, eficacia, innovación y menor carga presupuestal y procesal para reducir el rezago y falta de impartición de justicia.

Los datos de los censos nacionales de impartición de justicia estatal ofrecen insumos para determinar menor rezago en la justicia alternativa que en la justicia tradicional. Por ejemplo, en 2019 (un año antes de la pandemia), ingresaron a los órganos jurisdiccionales a nivel nacional más de 2.2 millones de expedientes, concluyeron más 1.3 millones y había más 3.4 millones de asuntos pendientes. En cambio, mediante los MASC ingresaron cerca de 200 mil expedientes, concluyeron poco más de 167 mil, y los asuntos pendientes eran de poco más de 20 mil (INEGI, 2020).

Es decir, por cada 22 asuntos ingresados a los órganos jurisdiccionales, hay 34 pendientes. Mientras que en la justicia alternativa, por cada 20 asuntos ingresados hay dos pendientes.

**Gráficas 8 y 9.**

*Número de asuntos ingresados, concluidos y pendientes en la justicia tradicional (primera gráfica) y en la justicia alternativa (segunda gráfica) en México, en 2019.*



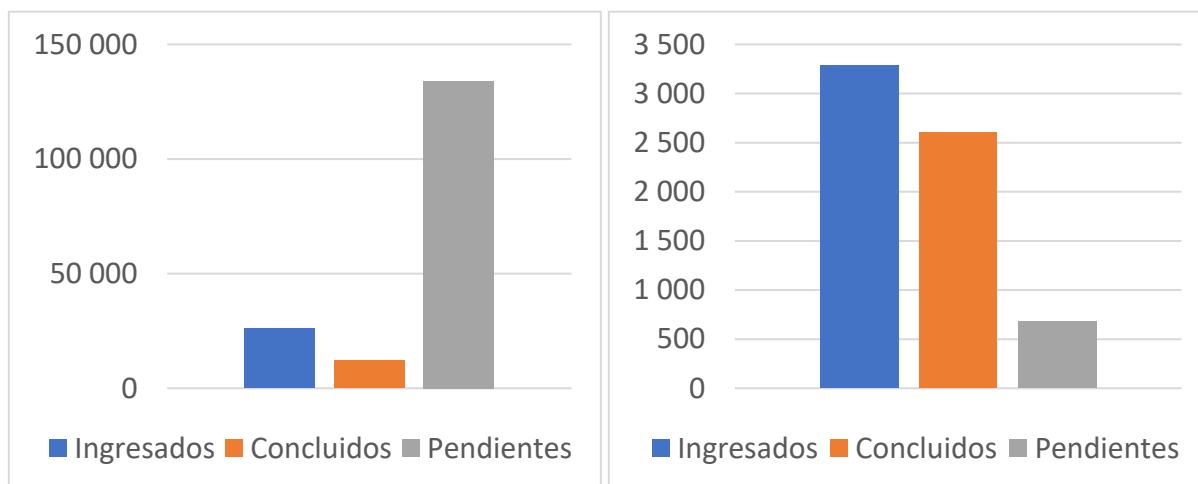
Fuente: INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020.

El rezago visto a nivel nacional se profundiza en Oaxaca. Pues, por cada 26 asuntos ingresados a los órganos jurisdiccionales hay 134 pendientes. Mientras que la justicia alternativa observa un rezago mucho menos profundo: por cada 33 asuntos ingresados, hay siete pendientes.



## Gráficas 10 y 11.

*Número de asuntos ingresados, concluidos y pendientes en la justicia tradicional (primera gráfica) y en la justicia alternativa (segunda gráfica) en Oaxaca, en 2019.*



Fuente: INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020.

El impulso de los MASC, acompañado de recursos públicos y un diseño institucional más sólido, puede generar esta despresurización prometida del sistema de justicia y ampliar el acceso a la justicia.

De acuerdo con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, para el fortalecimiento de la administración de justicia se deben priorizar sus instituciones, presupuesto, perfil de sus funcionarios, manejo transparente de recursos, códigos de conducta y ética apropiados e independencia institucional (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2014).

Para Héctor Fix-Fierro y Sergio López Ayón (Fix-Fierro & López Ayón), “el acceso a la justicia es una de las condiciones para profundizar en la democratización de la sociedad mexicana y en la vigencia del Estado de derecho”. Para el establecimiento de una auténtica política jurídica en materia de acceso a la justicia, añaden, es necesario:

- Incrementar significativamente la investigación.
- Comprender que el acceso a la justicia implica mucho más que el acceso a los tribunales.
- Mejorar la capacidad institucional de las instituciones de justicia alternativa.
- Mejorar la calidad de los servicios jurídicos.

- Aplicación gradual, diferencial, integrada y a todos los niveles de gobierno de los mecanismos que permitan una adecuada atención a los diferentes tipos de conflictos sociales.

#### *Implementación de políticas para ampliar el acceso a la justicia*

En algunas entidades federativas, los poderes judiciales locales han implementado políticas judiciales que han favorecido la oferta y ampliación de servicios de acceso a la justicia a través de los MASC. Esto ha permitido que los ciudadanos de estos estados se vean beneficiados por recibir medios de acceso a la justicia que evita que tengan que trasladarse a otros municipios, que sean instrumentos que se adapten a sus identidades y contextos, o que puedan decidir si acuden a un centro privado o público.

En el Estado de México existen las caravanas por la justicia cotidiana. De acuerdo con su portal, las caravanas son “una política pública, mediante la cual, a través de la asistencia jurídica temprana y la justicia itinerante se dará solución a los problemas jurídicos de los mexiquenses, se acercarán trámites y servicios jurídicos a los 125 municipios del Estado de México” (Gobierno del Estado de México, n.d.). Es decir, a través de esta política los municipios sin presencia física del Poder Judicial local se ven beneficiados al acercarlos estos servicios.

En estas caravanas se pueden realizar decenas de trámites y servicios jurídicos, incluidos los servicios de mediación y conciliación por parte del Poder Judicial del Estado de México. Para el periodo de septiembre de 2020 a agosto de 2021, las caravanas por la justicia en esta entidad permitieron la realización de 216 procedimientos en materia de MASC, y con ello, “fomentar la cultura de los convenios y de la justicia alternativa” (Gobierno del Estado de México).

Es importante resaltar que en esta política están involucrados los poderes ejecutivo y judicial, organismos autónomos, universidades, notarios, que en su conjunto suman 25 instituciones. Lo que pone de manifiesto la atención prioritaria que representa la solución de problemas jurídicos de los mexiquenses como una política de Estado, y no solo de una dependencia, secretaría o de un tribunal.

Por otro lado, en Hidalgo se implementó desde 2007 la mediación indígena. Esta constituye “una vía para resolver un conflicto, distinta a la que se ofrece en las agencias ministeriales y en

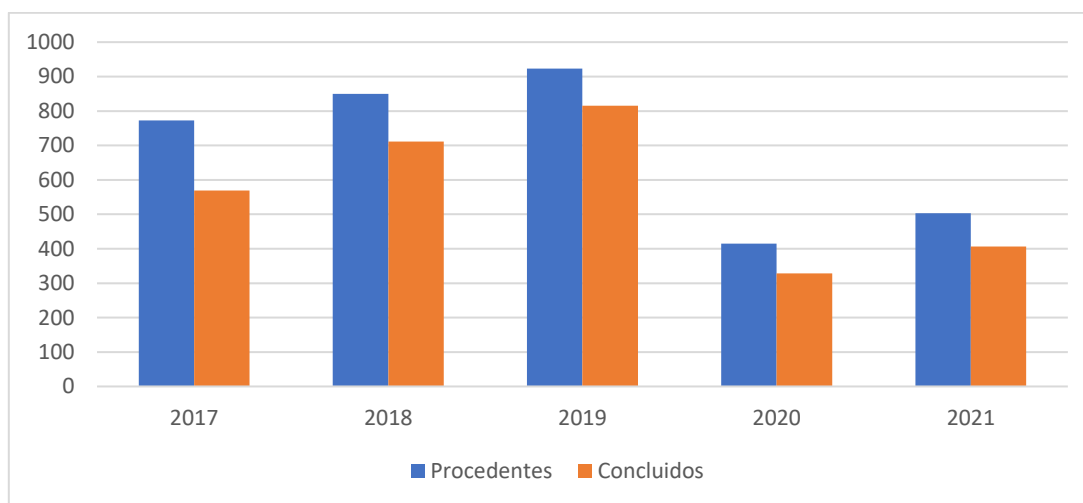
los juzgados y, (...) una vía para que las personas acudan ante un facilitador con el propósito de resolver un conflicto a partir del diálogo. Esta práctica cotidiana da eficacia al derecho de acceso a la justicia por la flexibilidad, gratuidad y la participación directa de las personas involucradas para resolver su problema en su lengua” (World Justice Project, 2021).

A partir del análisis de datos del CNIJE 2021, se puede saber que el 12% de los asuntos recibidos y el 13% de los asuntos concluidos en los centros de justicia alternativa de Hidalgo pertenecieron a la mediación indígena.

Si bien, en el año 2020 los asuntos de mediación indígena procedentes y concluidos en Hidalgo tuvieron una fuerte caída y aún no se alcanzan los números prepandémicos, la mediación indígena sigue siendo una política focalizada y que acerca la justicia a las comunidades indígenas.

## Gráficas 12.

*Número de asuntos procedentes y concluidos mediante la mediación indígena en el estado de Hidalgo.*



Fuente: INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (varios años).

Por su parte, en Jalisco, la ampliación de los centros y mediadores privados se ha ampliado la oferta de servicios de acceso a la justicia, mediante la mediación privada. En este tipo de justicia se utilizan los MASC, con una particularidad: “es realizada por algún mediador, conciliador o facilitador privado, es decir, por un profesional que cobra por sus servicios de gestión de conflictos” (Villagómez Pantoja, 2021).

Los datos públicos revelan el empuje y relevancia de los centros privados en Jalisco (Instituto de Justicia Alternativa, 2021). De los 15,270 asuntos ingresados mediante la justicia alternativa, 10,440 ingresaron a través de los centros privados (68%). Lo anterior es posible porque, a marzo de 2022 el número de centros privados acreditados para ofrecer este servicio es de 107 y solo en 2021 hubo 23 solicitudes para la acreditación de más centros privados (2022).

En Jalisco también se aprobó una reforma a su Ley de Justicia Alternativa que impulsa el uso de los MASC a través herramientas digitales (Secretaría General de Gobierno de Jalisco, 2021). Actualmente, esta ley señala que el procedimiento en materia de medios de justicia alternativa podrá iniciarse, desarrollarse y notificarse, entre otros, a través medios electrónicos. Asimismo, los convenios resultantes de dichos procedimientos aceptan la posibilidad de suscribirlos mediante firma electrónica avanzada.

Vale resaltar que, de acuerdo con una respuesta de solicitud de información por parte del Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco, “en virtud de pandemia de coronavirus en el año 2021 se atendieron a todas las personas de manera telefónica o vía WhatsApp para el registro de los expedientes con excepción de los asuntos penales y los remitidos por los Juzgados por lo cual no hubo asuntos penales ingresados por medios electrónicos o digitales” (Respuesta solicitud de acceso a la información, 2022).

#### *Algunas características de los implementadores de los MASC*

Los ejemplos anteriores consisten en prácticas y políticas judiciales orientadas a ampliar el acceso a la justicia mediante los MASC. Sin embargo, otra característica que distingue a algunos de los centros o institutos de justicia alternativa es su naturaleza jurídica.

Por ejemplo, de los cinco centros que recibieron más recursos como proporción del gasto de su poder judicial en 2020, cuatro (Jalisco, Chiapas, Tlaxcala y Zacatecas) cuentan con autonomía técnica y de gestión. Asimismo, en cuatro de los cinco poderes judiciales que más personal destina a la justicia alternativa como proporción del total del personal de estos poderes judiciales (Jalisco, Quintana Roo, Tlaxcala y Chiapas), tienen esta característica (INEGI, 2021).

Acuerdos de carácter oficial definen las implicaciones de la autonomía técnica y de gestión como la no dependencia de criterios de comportamiento de otros órganos, con la capacidad para

regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, emitiendo acuerdos y lineamientos de regulación y actuación bajo el respeto de la constitución y la ley (2021).

Asimismo, para la Auditoría Superior de la Federación, la autonomía de gestión comprende la ejecución del presupuesto con miras a cumplir debidamente con el objeto para el que fue creada la institución, para que pueda ejercer sus facultades y alcanzar los objetivos y metas estipulados en las normas que la regulan. Esto significa conferir al órgano suficientes atribuciones para que puedan elegir y realizar sus propios objetivos constitucionales, administrativos o económicos (Auditoría Superior de la Federación).

Actualmente, el Centro de Justicia Alternativa se encuentra subordinado al Consejo de la Judicatura del estado de Oaxaca, lo que puede ser un factor que limite el alcance de sus objetivos y metas. De acuerdo con el artículo 99 del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Centro de Justicia Alternativa es un órgano auxiliar en la administración de justicia, dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, estará a cargo de un director, quien será designado y removido por el Consejo de la Judicatura, a propuesta de la Comisión de Administración del propio Consejo (Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2021).

Es importante mencionar que la Constitución de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y la Ley de Mediación (2021) para el Estado de Oaxaca no establecen los años para los que será designado el director del CJAEO.

## Recomendaciones

Ya se han identificado algunas políticas judiciales y diseños institucionales en otros estados y que no han sido exploradas o profundizadas en Oaxaca, por lo que su adopción y adaptación de estas prácticas podrían ser detonantes de la oferta de servicios de acceso a la justicia, acercándola a personas con mayores dificultades de trasladarse a zonas urbanas y brindando a la justicia alternativa un modelo que pudiera potenciar el alcance de sus objetivos y metas. Es por ello que se plantean las recomendaciones siguientes:

### *Justicia digital*

Es un escenario al que habrá de llegarse tarde o temprano, por lo que es conveniente trazar los lineamientos y su institucionalización desde ahora, fijando las bases en la Ley de Mediación del estado, pues esto fortalece la materialización de los derechos de los usuarios y las obligaciones del Poder Judicial o del CJAEO de aplicar una política digital en los MASC. Actualmente, la legislación luce obsoleta en esta materia y no se reconocen este tipo de medidas.

Esta reforma debería garantizar que el inicio, desarrollo, y notificaciones durante un proceso de mediación pueda llevarse a cabo mediante medios electrónicos si así lo deciden las partes. Asimismo, los convenios resultantes de dichos procedimientos aceptan la posibilidad de hacerlo mediante firma electrónica avanzada.

### *Mediación indígena*

Aplicar políticas de esta naturaleza en Oaxaca podría impulsar el acceso a la justicia en el estado, especialmente en aquellas localidades con población pequeña o indígena. En Oaxaca, cerca del 35% de la población mayor a 12 años habla una lengua indígena, sin embargo, esta cifra alcanza un 44% en municipios con población menor a 10 mil habitantes (INEGI, 2021). El Poder Judicial estatal, a través del CJAEO, podría recoger las mejores prácticas y adaptar este tipo de mediación en el entorno de Oaxaca.

Para el desarrollo de esta política, es importante que durante el diseño y formulación se escuche a los potenciales usuarios de este mecanismo, así como profundizar en el estudio de políticas

similares en otras entidades federativa, incluyendo la colaboración las mismas. Por ejemplo, en el periodo de preparación de la mediación indígena en Hidalgo, “se realizaron sondeos en los municipios para averiguar si las comunidades utilizarían ese servicio, lo cual corroboró que existía la necesidad de acercar a esas comunidades una forma de resolución de conflictos distinta a la justicia tradicional y a las formas comunitarias de resolución de conflictos” (World Justice Project, 2021).

Adicionalmente, sería necesario ampliar el número de personas mediadoras que puedan fungir como tal, y que tengan la cualidad de ser hablantes indígenas.

#### *Centros privados de mediación*

Las leyes de los mecanismos alternativos de solución de controversias prevén la acreditación de centros y mediadores privados para ofrecer este servicio. En Oaxaca no se ha otorgado ninguna certificación a algún centro o mediador privado (2022). Es necesario flexibilizar las medidas para que personas especialistas en mediación puedan proveer estos servicios y convertirse en una alternativa para los usuarios dispuestas a pagar por este servicio, puedan encontrar soluciones a sus conflictos.

Para ser mediador público o privado, actualmente la Ley de Mediación de Oaxaca señala requisitos que resultan más exigentes que otras legislaciones locales en la materia, como la acreditación de 100 horas de práctica tutorada en el Centro de Mediación Judicial, o acreditar examen teórico-práctico ante un Jurado integrado por el Director y tres mediadores del Centro de Mediación Judicial.

La expedición de certificados de mediación privada debe garantizar la especialidad y experiencia de los mediadores, pero las disposiciones señaladas en el párrafo anterior pueden ser criterios regulatorios que obstaculizan la disposición de ejercer esta función.

#### *Caravanas por la justicia*

Este tipo de prácticas han permitido llevar a las instituciones de administración e impartición de justicia a localidades o sectores de la población que suelen estar alejadas de las instituciones

formales por la falta de presencia o adaptación de los poderes judiciales a localidades más alejadas de las zonas urbanas.

El Poder Judicial del estado, en conjunto con el CJAEO, debe realizar un diagnóstico o un experimento que permita delimitar la viabilidad y factibilidad de esta política en Oaxaca, focalizado en municipios que no cuentan con juzgados ni módulos de justicia alternativa, con el fin de determinar el efecto que tiene acercar una política judicial itinerante a municipios sin presencia de instituciones impartidoras de justicia.

#### *Personal en los MASC*

De acuerdo con el CNIJE 2021, en 2020, el personal total del Poder Judicial del Estado de Oaxaca era de 2,597; no obstante, solo 44 personas eran parte del Centro de Justicia Alternativa, apenas el 1.7%. Jalisco es el estado que más personal destina a los MASC como porcentaje del personal total con 6.2%, seguido de Quintana Roo (4.8%), Guanajuato (4%), Tlaxcala (3.8%) y Chiapas (3.8%).

De las 44 personas dedicadas a la justicia alternativa en Oaxaca, 16 tienen la función de conducir esta mediación (como conciliadores, facilitadores o mediadores); es decir, 0.4 mediadores por cada 100 mil habitantes. Mientras que en Aguascalientes tienen 1.3, en Guanajuato a 1, en Quintana Roo a 1.7 o en Chiapas a 0.9. Esto refleja la necesidad en Oaxaca de incrementar el personal capacitado para cumplir con esta función.

#### *Autonomía técnica y de gestión y diseño institucional*

Se debe expedir una reforma para que el Centro de Justicia Alternativa cuente con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, adaptando el modelo exitoso de Jalisco y otros estados al contexto de Oaxaca. Las leyes locales en materia de MASC conceden naturalezas diversas a los centros o institutos de justicia alternativa. Existen como órganos auxiliares de los consejos de las judicaturas, órganos desconcentrados u órganos con autonomía técnica, de gestión y administrativa de los poderes judiciales.

Los legisladores oaxaqueños deberán analizar cuál es la naturaleza que mejor encaja en el estado. No obstante, es conveniente que se le permita al CJAEO que sus decisiones y acciones



no estén supeditadas ni intervenidas por el Consejo de la Judicatura, para generar las condiciones de elaborar planes de trabajo y políticas de largo alcance y sin sesgos políticos.

Por otro lado, la normatividad oaxaqueña solo exige que el director del CJAEO cuente con título en derecho o psicología con antigüedad de al menos cinco años. Comparado con la legislación de Jalisco, el director del Instituto de Justicia Alternativa, éste debe cumplir los mismos requisitos exigidos para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco, incluido poseer título de licenciado en derecho con antigüedad mínima de 10 años, y realizar y aprobar las evaluaciones (Congreso del Estado de Jalisco, 2022); asimismo, en el proceso de designación, la Comisión de Seguridad y Justicia del Congreso puede aplicar a los candidatos exámenes de aptitud para conocer su perfil profesional (Congreso del Estado de Jalisco, 2022).

En este sentido, la persona que ostente la dirección del CJAEO debe tener un periodo claro y determinado, que su remoción no esté sustentado en criterios discrecionales ni unilaterales, y que su designación siga un proceso más robusto que le dé más legitimidad.

#### *Justicia municipal y la creación de un sistema*

La legislación oaxaqueña ya prevé que los municipios ofrezcan servicios de justicia a través de los MASC. Sin embargo, no hay datos públicos disponibles sobre el funcionamiento o desempeño de la justicia municipal y de los mediadores, lo que impide evaluar el cumplimiento de sus atribuciones respecto a la justicia municipal.

La figura encargada de implementar los MASC a nivel municipal son los alcaldes, quienes están en su cargo por un año a partir de la fecha de su nombramiento, el cual podrá prorrogarse por acuerdo del Ayuntamiento hasta el término de la gestión. Este es un primer obstáculo para la institucionalización de la justicia alternativa municipal, por lo que se recomienda retirar esta disposición.

Por otro lado, el Poder Judicial del Estado de Oaxaca debería gestionar arreglos cooperativos con los municipios para la impartición de justicia municipal, con el fin de detonar las siguientes acciones entre municipios y el Poder Judicial local:

- Remitir los convenios de solución de conflictos entre particulares al Poder Judicial y tengan el valor de sentencia (como las resoluciones de los centros de justicia alternativa estatal).
- Proveer la numeraría de asuntos ingresados, admitidos, pendientes y concluidos.
- Compartir la información de recursos humanos, financieros y materiales al Poder Judicial utilizados para la justicia municipal.
- Cumplir la función de mediación bajo los estándares y principios establecidos por el Poder Judicial.
- Acudir a los llamados de capacitación.

Estas recomendaciones generarían las condiciones para que la justicia alternativa trabaje como un sistema, de manera coordinada y cooperada, y no ajena y desconectada como lo hace ahora el Poder Judicial estatal y los municipios en materia de mediación. Esta recomendación se fundamenta en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la cual atribuye a los ayuntamientos lo siguiente:

- Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la entidad o con el Estado, para que con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

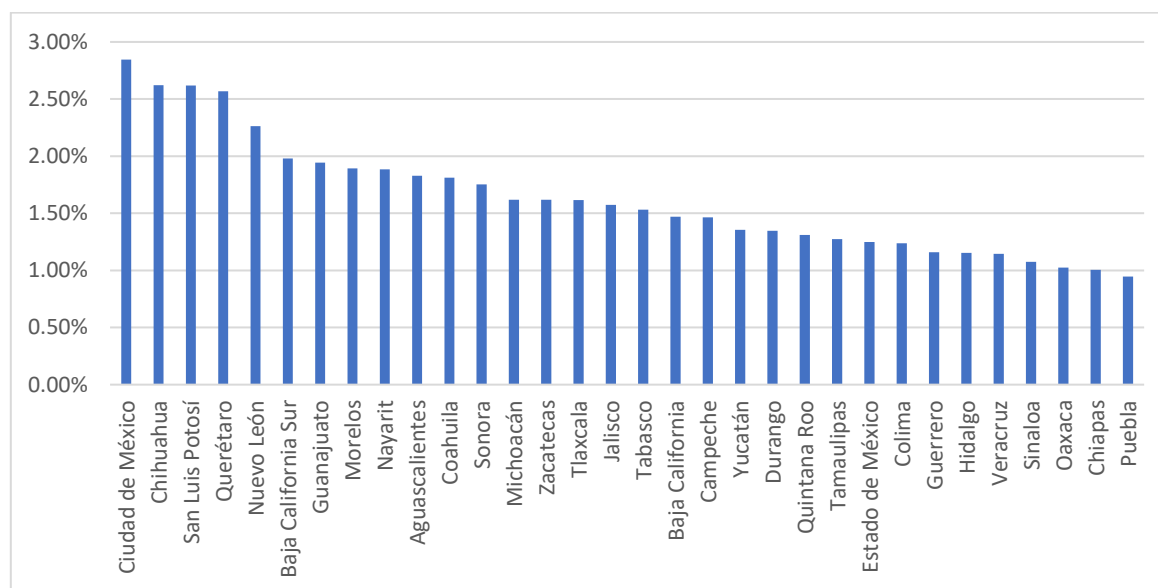
## Implicaciones

Las recomendaciones planteadas en este documento apuestan por fortalecer el desarrollo de políticas judiciales para ampliar el acceso de justicia de los oaxaqueños mediante la justicia alternativa. Como se puede apreciar, esto va de la mano con reformas legales, la contratación y conformación de personal idóneo, la adquisición de más recursos materiales, y los estudios de factibilidad de algunas de estas políticas dentro de su etapa de formulación.

En consecuencia, alcanzar estas recomendaciones implica incrementar el presupuesto del Poder Judicial de Oaxaca, que es de lo menores en proporción del gasto público del gobierno del estado, incluyendo el del Centro de Justicia Alternativa de Oaxaca. En 2020, el presupuesto ejercido del PJEO fue de 965.1 millones de pesos, equivalente al 1.03% del gasto estatal.

### Gráfica 13.

*Proporción del gasto judicial como porcentaje del gasto estatal.*



Fuente: INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021.

De acuerdo con Gabriela Knaul (2010), relatora especial de la ONU sobre independencia de magistrados y abogados, “un efectivo funcionamiento del Poder Judicial y de la administración de justicia necesitan de un presupuesto autónomo, adecuado y suficiente. Comparto las propuestas sometidas a la consideración de diversos Congresos que plantean que un porcentaje

no inferior al dos por ciento (2%) de los presupuestos federal y estatal sea asignado a los poderes judiciales.”

Se aprecia que Oaxaca apenas ejerce la mitad de esta recomendación, por lo tanto, esta primera implicación representa reorientar el gasto público estatal, lo que significa que, en principio, el Congreso estatal autorice mayores recursos para el PJEO.

También es importante destacar que el Centro de Justicia Alternativa de Oaxaca reportó un presupuesto ejercido de apenas 14,772 pesos (0.002% del presupuesto ejercido del PJEO),<sup>6</sup> muy lejos de la cifra de los centros o instituciones de justicia alternativa de Jalisco (4.7%), Chiapas (3.9%), Guanajuato (3.4%), Tlaxcala (2.9%) y Zacatecas (2.7%), estados en donde estos centros tienen la proporción más alta de recursos de sus poderes judiciales. Aplicar políticas específicas como la justicia digital en los MASC, la mediación indígena, las caravanas de la justicia o la contratación personal genera las condiciones para ampliar el acceso a la justicia, pero requiere de una ampliación presupuestal del CJAEO.

Por ejemplo, materializar una política idónea de justicia digital debe acompañarse del desarrollo de las herramientas, las etapas y los procedimientos digitales que podrán aplicarse a través de la justicia alternativa y capacitar al personal de mediación para dominar estas herramientas. Lo mismo sucede con la medicación indígena, la cual implica contratar y capacitar a licenciados en derechos o psicólogos hablantes de una lengua indígena para desarrollar las tareas de mediación y convertirse en mediadores indígenas.

En el caso de las caravanas de justicia alternativa, esta acción implica que el CJAEO canalice recursos financieros, materiales y humanos, de manera itinerante, a diferentes zonas del estado, principalmente, en donde no hay presencia física del Poder Judicial.

Para las acciones anteriores, implica socializar estas políticas. Destinar recursos de los rubros de comunicación social para la difusión de estos proyectos, realizar conferencias en universidades, y otras actividades que den a conocer estas prácticas y difundan sus beneficios.

Pero no solo hay una implicación financiera. Como se mencionó, se recomienda otorgar autonomía técnica, de gestión y presupuestal al Centro de Justicia Alternativa de Oaxaca, y esto implica cambios jurídicos, al requerir una reforma a la Ley de Mediación y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Por lo tanto, una mayoría legislativa debe aprobar esta

propuesta, que idealmente debe originarse de un debate abierto e informado, en donde especialistas y representantes de comunidades nutran las propuestas de modificación de estas leyes.

Además, esta autonomía implica retirar al CJAEO de la esfera organizacional del Consejo de la Judicatura local, lo que puede generar oposición. Por lo tanto, sería necesario sensibilizar sobre la autonomía técnica y de gestión del CJAEO y sus potenciales beneficios.

## **Bibliografía**

- Auditoría Superior de la Federación. (s.f.). *Aproximación al concepto de autonomía técnica y de gestión*.  
[https://www.asf.gob.mx/uploads/78\\_Estudios\\_sobre\\_la\\_percepcion\\_de\\_la\\_ASF/InsInvJurcomp.pdf](https://www.asf.gob.mx/uploads/78_Estudios_sobre_la_percepcion_de_la_ASF/InsInvJurcomp.pdf)
- Centro Carbonell. (s.f.). *6 Ventajas de los Medios Alternos de Solución de Controversias*.  
<https://centrocarbonell.online/2021/04/09/6-ventajas-de-los-medios-alternos-de-solucion-de-controversias/>
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (s.f.). Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2007. Hechos 2006. <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/118Accesoalajusticia.pdf>
- Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia. (2020). *Índice Global de Impunidad*.  
<https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/0-IGI-2020-presentacion-UDLAP.pdf>
- Congreso del Estado de Jalisco. (27 de Octubre de 2022). Constitución Política del Estado de Jalisco.  
<https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion>
- Congreso del Estado de Jalisco. (8 de Noviembre de 2022). *Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco*.  
<https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>
- Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. (5 de Junio de 2021). *Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca*.  
[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_de\\_Mediacion\\_para\\_el\\_Estado\\_de\\_Oaxaca\\_\(Dto\\_ref\\_2422\\_aprob\\_LXIV\\_Legis\\_17\\_mzo\\_2021\\_PO\\_num\\_23\\_4a\\_secc\\_5\\_jun\\_2021\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Mediacion_para_el_Estado_de_Oaxaca_(Dto_ref_2422_aprob_LXIV_Legis_17_mzo_2021_PO_num_23_4a_secc_5_jun_2021).pdf)
- Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. (18 de Septiembre de 2021). *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca*.  
[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estat](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estat)

- al/Ley\_Organica\_del\_Poder\_Judicial\_del\_Estado\_de\_Oaxaca\_(Ref\_dto\_2637\_aprob\_LXIV\_Legis\_18\_ago\_2021\_PO\_38\_8a\_secc\_18\_sep\_2021).pdf
- Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. (3 de Diciembre de 2022). Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.  
[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_Organica\\_Municipal\\_\(Ref\\_dto\\_725\\_aprob\\_LXV\\_Legis\\_16\\_nov\\_2022\\_PO\\_49\\_2a\\_secc\\_3\\_dic\\_2022\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_(Ref_dto_725_aprob_LXV_Legis_16_nov_2022_PO_49_2a_secc_3_dic_2022).pdf)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (18 de Noviembre de 2022).  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (27 de Diciembre de 2022).  
[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Oaxaca\\_\(Dto\\_ref\\_761\\_aprob\\_LXV\\_Legis\\_21\\_dic\\_2022\\_PO\\_Extra\\_27\\_dic\\_2022\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_761_aprob_LXV_Legis_21_dic_2022_PO_Extra_27_dic_2022).pdf)
- Corporación Latinobarómetro. (2021). *Informe Latinobarómetro*. Santiago.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Convención Americana de Derechos Humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Diario Oficial de la Federación. (2008). *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_180\\_18jun08.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08.pdf)
- Fix Fierro, H. F., Suárez Dávila, A. A., & Corzo Sosa, E. (2015). Entre un buen arreglo y un mal pleito. Encuesta Nacional de Justicia.  
<http://www.losmexicanos.unam.mx/justicia/libro/html5forpc.html?page=0>
- Fix-Fierro, H., & López Ayón, S. (s.f.). *El acceso a la justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/92/8.pdf>
- Gobierno de México. (2016). *Diálogos por la Justicia Cotidiana*.  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di\\_logos\\_Justicia\\_Cotidiana.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di_logos_Justicia_Cotidiana.pdf)
- Gobierno de Tamaulipas. (s.f.). Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas.  
<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/Ley%20de%20Mediacion%2014072021.pdf>

- Gobierno del Estado de Hidalgo. (s.f.). Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo. [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Ley%20de%20Mecanismos%20Alternativos%20de%20Solucion%20de%20Controversias%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Mecanismos%20Alternativos%20de%20Solucion%20de%20Controversias%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)
- Gobierno del Estado de México. (s.f.). *4º Informe de Resultados Alfredo del Mazo*. <https://igecem.edomex.gob.mx/encuesta>
- Gobierno del Estado de México. (s.f.). *Caravanas por la Justicia Cotidiana*. Misión, visión y objetivo: <https://caravanas.edomex.gob.mx/mision-vision-objetivo>
- González Martín, N. (2014). Un acercamiento al acceso a la justicia a través de la mediación como medio alternativo de solución de conflictos. UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3541/7.pdf>
- Gorjón Gómez, F. J., & Steele Garza, J. (2008). *Métodos Alternativos de Solución de Controversias*. Oxford University. <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/b0608751a6fd5718f71710ff21f4b0dd.pdf>
- INEGI. (2020). *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal*. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2020/>
- INEGI. (2020). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública*. <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2020/#Tabulados>
- INEGI. (16 de Marzo de 2021). *Censo de Población y Vivienda 2020*. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Documentacion>
- INEGI. (2021). *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal*. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2021/doc/cnije\\_2021\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2021/doc/cnije_2021_resultados.pdf)
- Instituto de Justicia Alternativa. (2021). *Estadísticas básicas*. <https://ija.gob.mx/cms-data/depot/hipwig/Cuarto-trimestre-2021.pdf>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2014). *Acceso a la Justicia de grupos en situación de vulnerabilidad*. [https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDH/10\\_2014/6b47aa32-c417-400a-96ec-53aaa2411cfa.pdf](https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDH/10_2014/6b47aa32-c417-400a-96ec-53aaa2411cfa.pdf)



- Instituto Nacional Electoral. (8 de Enero de 2021). *Diario Oficial de la Federación*.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609635&fecha=08/01/2021&print=true#:~:text=Que%20la%20autonom%C3%ADa%20t%C3%A9cnica%20y,emitiendo%20acuerdos%20y%20lineamientos%20de](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609635&fecha=08/01/2021&print=true#:~:text=Que%20la%20autonom%C3%ADa%20t%C3%A9cnica%20y,emitiendo%20acuerdos%20y%20lineamientos%20de)
- Instituto para la Economía y la Paz. (2022). *Índice de Paz en México*. Sídney.  
<https://static1.squarespace.com/static/5eaa390ddf0dcb548e9dd5da/t/628352adf141dd50d7005d60/1652773595251/ESP-MPI-2022-web.pdf>
- Knaut, G. (15 de Octubre de 2010). *Naciones Unidas*.  
<https://www.ohchr.org/es/taxonomy/term/1280?page=9>
- Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas. (27 de Noviembre de 2014).  
<https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20de%20justicia%20alternativa%20del%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mg==>
- Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo. (13 de agosto de 2021).  
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L244-XVI-20210813-L1620210813130.pdf>
- Ley de Justicia Alternativa del Estado de Zacatecas. (24 de febrero de 2021).  
<https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&cual=144&tipo=pdf>
- Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala. (22 de noviembre de 2016).  
<https://ofstlaxcala.gob.mx/doc/Legislacion/locales/leyes/LEY%20DE%20MECANISMOS%20ALTERNATIVOS%20DE%20SOLUCION%20DE%20CONTROVERSIAS%20DEL%20ESTADO%20DE%20TLAXCALA.pdf>
- Lovatón Palacios, D. (s.f.). Experiencias de acceso a la justicia en América Latina.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25536.pdf>
- Martín, N. G. (2020). Los medios alternos de solución de conflictos en la legislación familiar mexicana. En A. Sánchez Castañeda, D. Márquez Gómez, & B. Camarillo Cruz.  
<https://www.defensoria.unam.mx/web/publicaciones/Desafios-medios.pdf>
- Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal (Suprema Corte de Justicia de la Nación 6 de Abril de 2018).  
<https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016536>

Naciones Unidas. (s.f.). La Declaración Universal de Derechos Humanos.

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (s.f.). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Poder Ejecutivo federal. (2007). *Iniciativa: proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2007/03/asun\\_2319944\\_20070313\\_1173819720.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2007/03/asun_2319944_20070313_1173819720.pdf)

Poder Judicial del Estado de Oaxaca. (2022). *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

<https://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Transparencia/opt?idFormato=132&idFraccion=7>

Respuesta a solicitud, PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/0179/2022 (Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca 9 de Marzo de 2022).

Respuesta de solicitud, PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/1181/2021 (Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado 17 de Diciembre de 2021).

Respuesta de solicitud, IJA/UTI/43/2022 (Unidad de Transparencia del Instituto de Justicia Alternativa 7 de Marzo de 2022).

Respuesta solicitud de acceso a la información, Expediente IJA/UTI/50/2022 (Instituto de Justicia Alternativa 10 de Marzo de 2022).

Sánchez Castañeda, A., Márquez Gómez, D., & Camarillo Cruz, B. (2020). *Desafíos de los Medios Alternativos de Solución de Controversias en el Derecho Mexicano Contemporáneo*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.

<https://www.defensoria.unam.mx/web/publicaciones/Desafios-medios.pdf>

Secretaría General de Gobierno de Jalisco. (2 de Octubre de 2021). *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*.

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-02-21-v.pdf>

Silva, F., & Martínez, G. (2019). La justicia alternativa como derecho humano. *Jurídicas CUC*.

<https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/2574/3437>

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (6 de Abril de 2018). *Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*.  
<https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016536>
- UNDP. (s.f.). *Global Thematic Programme for Accelerating Access to Justice for Human Development*.  
<https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/H70/ProDoc%20GA2JP%20-%2000059494.pdf>
- Villagómez Pantoja, E. (2021). *La justicia alternativa privada como acceso a la justicia familiar en el distrito judicial de Morelia, Michoacán*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.  
[http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB\\_UMICH/3648/FDCS-M-2021-0151.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB_UMICH/3648/FDCS-M-2021-0151.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- World Justice Project. (2021). *Índice de Estado de Derecho en México*.  
<https://worldjusticeproject.mx/indice-de-estado-de-derecho-en-mexico-2020-2021/>
- World Justice Project. (2021). *Justicia para sanar*.  
[https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2021/09/Reporte-MASC\\_Final\\_Sept21\\_II.pdf](https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2021/09/Reporte-MASC_Final_Sept21_II.pdf)
- World Justice Project. (2021). *Mediación Indígena, acercando la justicia*.  
<https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2021/11/Reporte-Mediacion-Indigena.pdf>
- World Justice Project. (2021). *Rule of Law Index*.  
<https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/WJP-INDEX-21.pdf>
- World Justice Project. (2021). *WJP Rule of Law Index*. Washington, DC: World Justice Project.  
<https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/WJP-INDEX-21.pdf>
- World Justice Project. (2022). *Índice de Estado de Derecho en México*.  
[https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2022/05/1\\_WJP\\_IEDMX\\_Digital.pdf](https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2022/05/1_WJP_IEDMX_Digital.pdf)
- World Justice Project. (s.f.). *Factor of the Rule of Law*.  
<https://worldjusticeproject.org/our-work/research-and-data/wjp-rule-law-index-2021/factors-rule-law>

Zepeda Lecuona, G. R. (26 de Noviembre de 2021). Justicia alternativa en Jalisco. (R. Suárez, A. Tlatoa, & C. Matías, Entrevistadores)